SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I.- DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT-CAMPECHE.

II.- Versión Publica del Permiso para el Uso Transitorio o para Ejercer el comercio Ambulante No. UEAC-007/18.

III.- Se clasifican la parte correspondiente a domicilio y firma de la persona física, contenidos en la página 1 de 4.

IV.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113 fracción i de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física e identificable.

V.- Delegado Federal Lic. Luis Enrique Mena Calderón.

VI.- APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE **RESOLUCION 73/2018/SIPOT**, EN LA SESION CELEBRADA DE FECHA **10 de julio de 2018.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO UEAC-007/18
EXPEDIENTE:3071
Bitácora: 04/KZ-0101/02/18

PERMISO TRANSITORIO DE OCUPACIÓN QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE LA C. CRUZ SOSA PINEDA, EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

1.- Que por formato único de tramites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros de fecha 27 de febrero de 2018, presentado por la **C. Cruz Sosa Pineda** ante el Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal, el 27 de febrero de 2018, la C. **Cruz sosa Pineda,** solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **46.12 m²** de **zona federal marítimo terrestre,** localizado en **calle sin nombre entre mero y 74 colonia Justo Sierra, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, **para uso de un remolque con lonas y estructura metálica para la venta de alimentos, con mesas y sillas, el remolque y estructura metálica es fácilmente removible.**

2.- La C. **Cruz Sosa Pineda,** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en [redacted]

Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 37, 38 y 39 fracciones IX inciso a, XX y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el **ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de febrero de 2011 y ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de septiembre de 2015.**

DHCC/CRBS/FCL/kabh

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a la C. **Cruz Sosa Pineda**, a ocupar la superficie de total de **46.00 m2** (cuarenta y seis metros cuadrados) de **zona federal marítimo terrestre** localizado en **calle sin nombre entre mero y 74, colonia Justo Sierra, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche,** para **uso exclusivo de un remolque con lonas y estructura metálicas, para la venta de alimentos, con mesas y sillas, el remolque y estructura metálica es fácilmente removible, por lo que no se autoriza cimentación alguna;** que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general,** con las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS		Distancia
	X	Y	
1-2	624921.00	2064187.00	6.00
2-3	624927.00	2064187.00	7.28
3-4	624929.00	2064180.00	6.08
4-1	624923.00	2064179.00	8.25

Superficie: 46.00 m2

En base al dictamen técnico No SEMARNAT/SGPA/UEAC/DZC/046/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros **se considera procedente** emitir el presente permiso transitorio, en virtud de que la fecha en que estará vigente dicho permiso confirma el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; que es cuando existe mayor afluencia turística en Ciudad del Carmen, Campeche, aunado a que en dichas fechas abarca las vacaciones de Semana Santa y las vacaciones de verano del año fiscal 2018, por consiguiente la actividad que pretende realizar y las instalaciones será provisionales, desmontables, fácilmente removibles y el uso es de naturaleza transitoria se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento antes señalado, que a la letra establece:

*"**Artículo 31.**La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se **trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate".***

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia **por tres meses**, que se contará a partir del **31 de marzo de 2018 al 30 de junio de 2018** de acuerdo con la fecha de inicio y terminación del

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

punto 11.1 y 11.2 del formato único de trámites, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"La Permisionaria"** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"La Permisionaria"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"La Permisionaria".**

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "**La Permisionaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "La Permisionaria" se obliga a:

I.- No trasmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y a los accesos existentes.
III.- Garantizar el libre tránsito por la **zona federal marítimo terrestre** permisionada**,** para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren;
IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas y **así mismo retirar el remolque, toldo, mesas y sillas al término de la jornada**;
V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada, instalando contenedores para la basura y retirar la misma al término de la jornada.
VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada;
VII.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
VIII.- No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
X.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas;
XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

DUCC/CRBS/FCL/kabh

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"La Secretaría"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada;
XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada, y

SEXTO- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal de Campeche, **a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.**

LA SUBDELGADA DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CAMPECHE DE ACUERDO AL OFICIO No. DRHF/070/2018.

LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO.

C.c.p. Dr. Jorge Iván Cáceres. Titular de la Dirección General de ZOFEMATAC. - Para su conocimiento.
Lic. Luis Enrique Mena Calderón. - Delegado de la PROFEPA Campeche.
Tesorería del H. Ayuntamiento de Carmen. - Para su conocimiento.
Expediente.

DHCC/CRBS/FCL/kikh

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

COPIA